

CIRCULAR No.

2100.

202300771

Florencia,

31 OCT. 2023

PARA: DOCENTES DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA NOMBRADOS EN PERIODO DE PRUEBA REGIDOS POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002

ASUNTO: FECHA LÍMITE PARA RADICACIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICACIONES

Teniendo en cuenta el artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015, que estable: **"Inscripción en el Escalafón Docente.** Quien supere el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo y, posteriormente, la evaluación del periodo de prueba, tendrá derecho a inscribirse en el Escalafón Docente de que trata el Decreto Ley 1278 de 2002, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la citada normativa para cada uno de los grados.

Cumplidos los requisitos, el nominador ordenará la inscripción en el Escalafón Docente que declare el ingreso a la carrera docente y el goce de sus derechos. Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la autoridad que emita el acto y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En firme el acto de inscripción en el escalafón, el educador deberá ser inscrito en el registro público de carrera docente de conformidad con las instrucciones que sobre este punto establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

PARÁGRAFO 1°. Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda.

El Parágrafo 2 del artículo 2.4.1.6.4.1. del Decreto 1075 de 2015 indica que: El profesional con título diferente de licenciado en educación, al momento de quedar en firme la calificación de superación del periodo de prueba, adicionalmente, debe acreditar que está cursando o que se ha graduado de un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Capítulo 3, Título 1, Parte 4, Libro 2 del presente decreto.

Por lo anterior el profesional no licenciado que supere el Periodo de Prueba puede presentar hasta la fecha de la firmeza de la evacuación de Periodo de Prueba la certificación de la respectiva institución de educación superior en la se indique el plazo máximo con el que cuenta el profesional para cumplir con los requisitos de grado y obtener el correspondiente título académico, o en su defecto hasta la misma fecha el Acta de Grado del Título obtenido para tenerlo en cuenta para efectos de Inscripción en el escalafón docente. (Firmeza evaluación Periodo de Prueba 22 de diciembre de 2023)

Para los Licenciados el plazo máximo para presentar títulos obtenidos a fin de ser escritos con este mismo, es hasta la fecha de notificación de la evacuación en periodo de prueba. (7 de diciembre de 2023).

Así las cosas, los Títulos que se presenten después de estas fechas serán tenidos en cuenta para mejoramiento salarial, según el caso que corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.

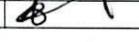
OSERVACIÓN: Según el parágrafo 1°. del Decreto 1578 de 2017, Los educadores que superen el concurso de méritos de carácter especial de que trata el presente capítulo, que superen el periodo de prueba, y no acrediten la formación académica necesaria y la experiencia para inscribirse en el Escalafón Docente, tendrán un plazo no mayor de tres (3) años contados a partir de la posesión en periodo de prueba para acreditar dicho requisito en los términos que establecen los artículos 10 y 21 del Decreto Ley 1278 de 2002, según corresponda, entendiéndose que al cumplirse los tres años y presente el requisito, será inscrito en el escalafón nacional docente pero el título prestado será tenido en cuenta para la inscripción, ya que este se debía presentar al momento de la firmeza de la evaluación de periodo de prueba, este título acreditado es para cumplimiento de requisitos en los casos de los profesionales que no son licenciados. En este caso se reconocerá como un mejoramiento salarial en donde aplique según la normatividad vigente.

Transcurrido dicho plazo sin que el educador haya acreditado los requisitos establecidos en la normativa vigente para lograr su inscripción en el escalafón, la entidad territorial certificada expedirá el acto administrativo negando la inscripción. Frente a este acto procede el recurso de reposición ante la entidad certificada y en subsidio el de apelación ante la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), en los términos de ley.

Atentamente,



FLORALBA ZAMBRANO MORILLO
Secretaría de Educación Municipal

Revisó	Leidy Johana García González	Cargo	Subsecretaria de despacho- Administrativa	Firma	
Revisó	Gefferson Losada Artunduaga	Cargo	P.U. Planta y Personal SEM	Firma	
Revisó	Hasbleidy Villamizar Delgado	Cargo	P.U. Oficina Jurídica SEM	Firma	
Elaboró	Edna Lizeth Gutiérrez Roa	Cargo	Técnico Administrativo SEM	Firma	